

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2022.

**Dip. Héctor Díaz Polanco**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura**  
**P r e s e n t e**

El que suscribe, Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa por la que se expide la **Ley de Desarrollo y Fomento al Deporte en las Alcaldías de la Ciudad de México**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Canalizar a los deportistas capitalinos al deporte organizado a través de las alcaldías, con el objetivo de vincularlos a la actividad deportiva y alejarlos de las drogas, alcoholismo y malos hábitos.

Es por ello que el sentido y motivo de la creación de esta ley es modernizar y ampliar las bases jurídicas que garanticen el desarrollo del deporte en la Ciudad de México, argumentando la necesidad de implementar mejoras a nuestro deporte con el propósito de que la mayoría de los habitantes de la Ciudad de México cuenten con el deseo de realizar alguna práctica deportiva a fin de prevenir enfermedades desde la niñez y adquirir desde temprana edad un hábito de practicar deporte.

Así mismo generar una cultura deportiva que prevalezca desde la niñez en adelante para impulsar los talentos deportivos, para de esta manera otorgar becas estudiantiles a los deportistas más destacados en su disciplina y poder canalizarlos a la alta competencia en el deporte profesional, así como generar atletas de alto rendimiento que puedan representar a México, para que puedan obtener los primeros lugares en las distintas competencias internacionales, como sucede en los países que son potencias económicas y que ocupan los primeros lugares en el medallero olímpico.

En este sentido, lograr promover el aumento de la oferta y los espacios para la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas.

De esta manera la ley también pretende llevar a cabo más y mejores eventos deportivos para goce y disfrute de la población en general, además de perfilar a la Ciudad de México como una urbe líder en la organización de eventos deportivos magnos y de calidad.

Es por ello que el objetivo de esta ley busca que las 16 demarcaciones territoriales fomenten el deporte en todos los niveles buscando generar la #DeporCultura.

**I.1** Desde 2013, el INEGI levanta el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF), con el que capta información de la población de 18 y más años de edad y su participación en la práctica de algún deporte o ejercicio físico durante su tiempo libre; en su más reciente informe realizado durante 2021, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 2021, 39.6% de la población de 18 y más años de edad en México dijo ser activa físicamente.
- El 73.9% de la población que realizó deporte o ejercicio físico declaró como motivo para hacerlo la salud. Esta proporción es mayor con respecto a 2019 y 2020, en 10.9 y 3.3 puntos porcentuales, respectivamente.
- La población que realizó deporte o ejercicio físico en instalaciones o lugares privados aumentó de 11.2 a 21.8%, porcentaje cercano al que se tenía en 2019, luego de su disminución en 2020.
- Por sexo, 46.7% de los hombres y 33% de las mujeres fueron activos físicamente. En esta edición, los hombres incrementaron su porcentaje en relación con el levantamiento anterior.
- El grupo de edad de 18 a 24 años presentó la mayor proporción de población activa físicamente con 64.7%. El grupo de 45 a 54 años tuvo el menor porcentaje (31.6%).
- El tiempo promedio a la semana de actividad físico-deportiva entre quienes cumplieron con un nivel suficiente de ejercitación fue de 5 horas 45 minutos para los hombres, y de 5 horas 24 minutos para las mujeres.
- De la población de 18 y más años de edad, 60.4% declaró ser inactiva físicamente. De este grupo, 71.4% alguna vez realizó actividad físico-deportiva mientras que 28.6% nunca ha realizado ejercicio físico.
- Las principales razones para no realizar o abandonar la actividad físico-deportiva fueron: falta de tiempo (44.3%), cansancio por el trabajo (21.7%) y problemas de salud (17.5%).

**I.2** En este contexto, entre los problemas o insuficiencias más importantes que presenta el sistema deportivo mexicano, se encuentra la falta de hábitos de práctica deportiva y elevado nivel de sedentarismo de la población, asociado a un porcentaje

muy bajo de educación física efectiva en el sistema educativo nacional; el escaso desarrollo en la intervención de los municipios y las alcaldías en el deporte; la limitada capacitación de los responsables voluntarios y profesionales del referido sistema deportivo; así como los bajos resultados deportivos de México en el contexto internacional.

Además, se cuenta con datos que indican un incremento de las conductas antisociales y esto en gran medida por el uso indebido del tiempo libre, destacando que la edad inicial de consumo de cannabis en México oscila entre los catorce y los quince años. Una de las medidas que se impulsa para controlar este consumo entre los mexicanos es el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la regulación y control del cannabis con fines terapéuticos.

Sin embargo, se considera necesario utilizar el deporte como medio de prevención para inhibir el consumo de esta droga a temprana edad. Por otro lado, sabemos que la principal razón por la que las personas no realizan alguna actividad física, se relaciona con el cansancio debido al trabajo, como segunda causa aparecen los problemas de salud y por último, se hace referencia a que no han experimentado los beneficios de la actividad física y deportiva.

Entre otras cuestiones, también existe evidencia de que, en el 2020, la depresión será la segunda causa de discapacidad en el mundo, y aunado a ello la pandemia COVID 19 ha causado ansiedad entre la población. Para contrarrestar esta situación, se recomienda acumular un mínimo de 150 minutos semanales de actividad física aeróbica moderada por persona, o bien 75 minutos de actividad física aeróbica vigorosa, o una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas por semana, ya que estas provocan la liberación de beta-endorfinas que actúan directamente sobre el cerebro produciendo una sensación de bienestar y relajación.

Es por ello que, resulta prioritario fomentar entre la población estilos de vida saludables desde temprana edad hasta la adultez, mediante la optimización de los recursos que se destinan a la implementación de programas integrales enfocados a la actividad física, recreación, deporte, salud, nutrición, prevención de la violencia de género y desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y sociales de las personas, que coadyuven al bienestar psicosocial.

**I.3** En tal virtud, el artículo 4, décimo tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, por lo que se debe garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en la materia se implementen.

Asimismo, la Ley general establece que la cultura física y el deporte, tienen entre otras finalidades generales, fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como en la prevención del delito.

**I.4** En este sentido, la práctica de la actividad física y el deporte es una prioridad fundamental para elevar el nivel de bienestar social y cultural de las y los habitantes de nuestro país y construir una nación íntegra, siendo el deporte una de las expresiones culturales que más vinculan a los seres humanos.

Resulta un entretenimiento no sólo para quienes participan sino también para las/los espectadoras/es y provoca la necesidad de vincularse dejando de lado razas, clases sociales o cualquier otra división, estimula la búsqueda del bien común, en este caso, para formar un equipo, competir e intentar ganar.

En el plano del individuo, la educación en cultura física, la recreación y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación de tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo, indispensable para la vida en sociedad y contribuye de forma significativa en la reconstrucción del tejido social.

**I.5** Las alcaldías de la Ciudad de México cuentan con diversos espacios para la realización de actividades deportivas, entre estos los centros deportivos que administran, además de aquellos espacios públicos inmersos en las colonias, como son canchas multifuncionales, explanadas, módulos deportivos, espacios al aire libre. Todos estos con opciones para la práctica del ejercicio y del deporte, tanto para la población infantil, juvenil, adulta y adultos mayores con el fin de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida y garantizar el derecho al deporte.

Por lo anterior, se requiere promover en la población que habita en la Ciudad de México, actividades físicas, recreativas/o deportivas que favorezcan la integración social, así como disminuir el sedentarismo, mediante la intervención de promotoras, promotores y coordinadores deportivos ubicados en espacios públicos.

Por lo tanto, el deporte escolar y municipal debe ser considerado como un agente de transformación que exalta principalmente valores y principios universales, como son la disciplina y la constancia, base del éxito de una población, que puede lograrse mediante

la práctica habitual de alguna disciplina deportiva, que favorezca la integración familiar, así como el desarrollo integral de niñas, niños, jóvenes y adultos; dotándolos de competencias para alcanzar una mejor calidad de vida. Con este propósito surgen los Centros del Deporte Escolar y Municipal, que mediante la incorporación de espacios públicos, escuelas, canchas y unidades deportivas, fomentan la práctica regular y sistemática de la actividad física y el deporte,

contando con el apoyo de promotores capacitados y/o certificados, que brindan atención a la población, además de coadyuvar a la implementación de diversos eventos deportivos que favorecen el desarrollo de habilidades técnico deportivas del alumnado y población en general.

## II. Motivaciones.

**II.1** Las Ligas Deportivas han sido un instrumento utilizado en muchos países como medio para sectorizar la competitividad deportiva y maximizar los recursos materiales y humanos.

A pesar de ser ampliamente conocidos los beneficios que aportan a la organización de eventos deportivos, en la Ciudad de México, no se ha promovido la utilización y organización de las mismas. Con ello se ha minimizado la oportunidad del crecimiento ordenado y estructurado del deporte escolar.

La falta de estructuras organizativas provoca la ausencia de procesos que faciliten la masificación del desarrollo deportivo, dejando excluidos a miles de personas sin la posibilidad de trascender en el ámbito deportivo de alto rendimiento.

**II.2** Derivado de lo anterior, la presente iniciativa se encuentra alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que en su eje rector denominado “Economía para el bienestar”, indica que el objetivo de la política económica no es producir cifras y estadísticas armoniosas sino generar bienestar para la población, además de añadir que el deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional, debido a que se busca que el deporte ayude a mejorar la calidad de vida de los mexicanos y de esta manera tener un país más sano, que permita una mejor convivencia entre todas y todos.

De igual manera, en el apartado “El deporte para todos”, establece que:

Impulsar ligas deportivas inter-escolares e intermunicipales; apoyar el deporte de personas con discapacidad; fomentar semilleros de futuro atletas en escuelas y deportivos públicos. Ya que la activación física dará pie y sentará las bases para la práctica del deporte. Para ello se necesita que los profesores de educación física estén mejor preparados y estén recibiendo capacitación constante. El trabajo será estrecho con la Escuela Superior de Educación Física y la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos. Se buscará que el programa tenga como mínimo tres horas de educación física a la semana y que las 236 mil escuelas que hay en el país sirvan como un catalizador del deporte. Añadimos que ya se creó una comisión especial para el fomento al béisbol, la caminata y el boxeo.

**II.3** Por medio del fomento se permitirá que la mayoría de la población de la Ciudad de México, tenga acceso a la práctica de actividades físicas y deportivas en instalaciones adecuadas, con la asesoría de personal capacitado; de igual forma se



II LEGISLATURA

DIPUTADO  
JHONATAN COLMENARES RENTERÍA



contempla la necesidad de superar obstáculos que limitan la práctica de la actividad física y el deporte en las escuelas.

Se promueve el deporte social en las alcaldías, a través de la integración de ligas deportivas debidamente protocolizados, de manera ordenada con el fin de incrementar la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas, mejorando el bienestar de las y los capitalinos

Por otra parte se da seguimiento puntual a las personas deportistas más destacados, para obtener mejores resultados en el contexto nacional e internacional.

La iniciativa consiste en la creación y el apoyo a espacios de participación denominados Ligas, que constituyen redes integradas por distintas instituciones dedicadas a garantizar el acceso al deporte de todas las personas.

Que contarán con mesas directivas que coordinan y planifican una agenda de trabajo en común entre las instituciones y articulan acciones con las distintas alcaldías para la regularización, asesoramiento y obtención de personerías jurídicas.

**II.4** Ahora bien, al ser las alcaldías las representaciones de gobierno más cercanas a los ciudadanos, existe la posibilidad de coadyuvar en el diseño de un nuevo esquema de ordenamiento del deporte a nivel local.

Esto representa una oportunidad para llegar a más personas a través de ligas o clubes oficiales que fomenten la activación física y la práctica deportiva de manera ordenada con las disciplinas de conjunto más practicadas (por ejemplo fútbol, basquetbol y voleibol), al igual que con las individuales

En esta tesitura, es preciso que las alcaldías promuevan y fomenten la creación de las Escuelas de Iniciación Deportiva como centros de capacitación en las diversas disciplinas a las cuales puedan acceder niñas, niños, jóvenes y adultos, con el objeto de que la enseñanza y práctica del deporte se realice en barrios, colonias y comunidades de manera permanente.

### **III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

#### **III.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 4. ...



II LEGISLATURA

DIPUTADO  
JHONATAN COLMENARES RENTERÍA



Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia...

### III.2 LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 35. Los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal y de la demarcación territorial;
- II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales en cultura física y deporte, acorde con los programas nacional, de las entidades federativas y regionales;
- III. Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal y de la demarcación territorial de cultura física y deporte;
- IV. Coordinarse con la CONADE, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;
- V. Integrar el Sistema Local de Cultura Física y Deporte para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
- VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 37. Los Sistemas las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo Sistema.

Artículo 38. Los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en

todo momento con cada una de las obligaciones que como integrantes del SINADE les corresponde.

Artículo 39. Los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte se adopten por el SINADE. Los Órganos Estatales, de la Ciudad de México y Municipales de Cultura Física y Deporte publicarán su presupuesto, programas determinados y sistemas de evaluación, en el periódico oficial que corresponda.

### III.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 8

#### Ciudad educadora y del conocimiento

##### A. a D. ...

E. Derecho al deporte Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.

b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.

c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y

d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.

#### Artículo 53

#### Alcaldías

##### A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

##### 1. a 11. ...

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:





II LEGISLATURA  
1.ª VIII. ...

DIPUTADO  
JHONATAN COLMENARES RENTERÍA



IX. Educación, cultura y deporte;

B. De las personas titulares de las alcaldías

a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior

I. a XXXV. ...

XXXVI. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;

### **III.4 LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

I. y II. ...

III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;

Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

I. ...

II. Formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y ...

### **III.5 LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 31.-Los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán las facultades siguientes:

I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico-deportivas, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;

II. Constituir un Comité Delegacional del Deporte que estará conformado por los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, el cual contará con varias

comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de constitución y el número de Comisiones del Comité Delegacional quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;

III. Coordinarse con los Comités y Ligas Delegacionales deportivas, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;

IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción a todas las personas, incluyendo los espacios sujetos a concesión o renta a particulares, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;

V. Apegarse a los lineamientos establecidos en el Programa del Deporte;

VI. Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, becas, así como para la correcta y oportuna difusión de los mismos;

VII. Llevar, mantener y actualizar un censo de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad;

VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;

IX. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial respectiva, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes;

X. Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;

XI. Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente;

XII. Promover la realización de programas y campañas de difusión con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte, la erradicación de actos racistas, intolerantes y violentos y de una cultura de sana convivencia y esparcimiento al interior de las instalaciones y espacios deportivos de su jurisdicción.

XIII. Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas; y

XIV. Los demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Instituto del Deporte;

II. Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Demarcación Territorial;

III. Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos;

IV. Promover la realización de eventos deportivos y recreativos;

V. Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la Demarcación Territorial, para la entrega de reconocimientos y estímulos;

VI. Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;

VII. Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;

VIII. Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia; y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.

#### **IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

**Decreto:**

**Ley de Desarrollo y Fomento al Deporte en las Alcaldías de la Ciudad de México**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de ligas de las diversas disciplinas deportivas en las demarcaciones de la Ciudad de México.

**Artículo 2 .-** Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. Deporte. Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;
- II. Alcaldías. Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- III. Instituto. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;
- IV. Liga. Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independiente de la denominación que adopte.
- V. Liga Representativa. – Es aquella liga que será la que representara a las alcaldías en los torneos.
- VI. Junta. Junta de Coordinación y Organización;
- VII. Iniciativa Privada. Sector económico privado (sector empresarial);
- VIII. Deporte adaptado. Aquel deporte que está “convenido” como un sistema institucionalizado, es decir, regulado por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos internacionales para su práctica deportiva considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan discapacidades físicas, intelectuales, auditivas y visuales como el carácter competitivo de cada una de las discapacidades.
- IX. Deporte social. El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

**Artículo 3.-** La presente ley tiene por objeto:

- Promover la actividad física, recreativa y deportiva mediante la creación de ligas deportivas. Contribuyendo con Instituto, a impulsar la práctica del deporte social entre la población de la Ciudad de México;
- II. Fomentar las actividades físicas y el deporte;
  - III. Contribuir al desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas con la práctica del deporte;
  - IV. Promover el sano esparcimiento para favorecer el desarrollo integral de la comunidad mediante el deporte social;
  - V. Proporcionar el acceso al derecho al Deporte y derecho a la salud;
  - VI. Propiciar entre la población el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación;
  - VII. Fomentar las actividades físicas en las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales de la Ciudad de México, integrando una comunidad que realizará actividades físicas y/o deportivas;
  - VIII. Normar la integración, organización, funcionamiento y registro de equipos, y ligas deportivas que representen las demarcaciones de la Ciudad de México en las diferentes competiciones;
  - IX. Fomentar la creación y mejoramiento de instalaciones y servicios deportivos.

**Artículo 4.-** Son sujetos de la presente Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, como lo son equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.

## Capítulo II Del Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**Artículo 5.-** Le corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad, mismo que contara con todas las facultades que le otorga la presente ley.

**Artículo 6.-** El Instituto será el encargado de vigilar y verificar que las alcaldías den cumplimiento a los ordenamientos de la presente ley, será el Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

**Artículo 7.-** El Instituto, podrá solicitar un reporte bimestral a las alcaldías, a efecto de que informen de los avances y/o actividades que han sido realizadas.

**Artículo 8.-** El Instituto vigilará que las competiciones se realicen con total transparencia, evitando en todo momento el nepotismo.

**Artículo 9.-** El instituto deberá realizar mesas de trabajo, llamadas Junta de Coordinación y Organización, a efecto de coordinar los trabajos con las diferentes autoridades deportivas.

### Capítulo III De las Alcaldías

**Artículo 10.-** Las alcaldías fomentarán la activación, la cultura física y deporte en el ámbito de su competencia de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 11.-** Las Alcaldías serán la autoridad encargada de normar, regir, evaluar, sancionar y vigilar la práctica de las diferentes disciplinas deportivas, así como la capacitación profesional de las personas que las imparten.

**Artículo 12.-** Las alcaldías tienen el siguiente objeto:

- I. Ser el órgano rector de la política deportiva en la demarcación;
- II. Actualizar el registro de los deportistas por disciplina o actividad físico deportiva en coordinación con el Registro del Deporte de la Ciudad de México;
- III. Representar el deporte de la demarcación;
- IV. Planear, fomentar, promover, desarrollar, estimular, fijar lineamientos y vigilar la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la comunidad deportiva de la demarcación, en general.
- V. Planear, fomentar, promover, desarrollar, estimular, fijar lineamientos y vigilar la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas con discapacidad vigilando que las instalaciones deportivas sean adecuadas para su libre acceso, desarrollo y práctica del deporte.
- VI. Efectuar visitas a los centros de enseñanza, de práctica y de desarrollo deportivo, con el fin de supervisar sus instalaciones, así como los métodos aplicados por las personas instructoras;
- VII. Establecer los mecanismos de coordinación y evaluación de los planes y programas que en materia deportiva y cultura física se adopten en el Sistema.
- VIII. Editar libros, revistas, folletos, reglamentos y cualquier documento que promueva el deporte y la cultura física.
- IX. Vigilar que se cumplan las leyes, estatutos y reglamentos; para lo cual cada liga deberá proporcionar el reglamento que los rige y observar que no contravenga a los de las asociaciones y federaciones.
- X. Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Instituto del Deporte;
- XI. Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Demarcación Territorial;

- XII. Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos;
- XIII. Promover la realización de eventos deportivos y recreativos;
- XIV. Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;
- XV. Realizar competencias, las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;
- XVI. Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas y asociaciones deportivas para erradicar la violencia, así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia; y
- XVII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás legislación aplicable.

**Artículo 13.-** Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la activación física, la cultura física y el deporte, las Alcaldías deberán generar ligas deportivas

**Artículo 14.-** La alcaldía debe generar una identidad deportiva, a través de sus órganos administrativos competentes.

**Artículo 15.-** Las alcaldías estna obligadas a fomentar la creación de ligas deportivas, mismas que deberán contar con un sentido de integridad y representación de la alcaldía.

**Artículo 16.-** La alcaldía deberá brindar a las personas integrantes de las ligas deportivas un sentido de identidad, dándoles uniformes representativos de cada alcaldía, así como el material y equipamiento necesario para el desarrollo de cada una de las disciplinas deportivas.

**Artículo 17.-** La alcaldía deberá designar un equipo técnico por disciplina, mismo que deberá ser conformado por especialistas en la materia deportiva.

**Artículo 18.-** La alcaldía deberá destinar y adecuar las instalaciones y los espacios deportivos con los que cuenta para dar cumplimiento con los ordenamientos que se encuentran en la presente ley.

**Artículo 19.-** La alcaldía que sea anfitriona en el evento deportivo, será la encargada de cubrir con los gastos de arbitraje y/o jueces, según sea el caso.

**Artículo 20.-** La alcaldía supervisará de manera permanente, la organización y funcionamiento interior de las Ligas, siendo estas visitas de supervisión necesarias para la comprobación de que estén cumpliendo cabalmente con su objeto social.

**Artículo 21.-** La Alcaldía promoverá la participación del sector privado, a través de convenios de coordinación o colaboración

**Artículo 22.-** El sector privado se constituye por personas físicas o morales que, con recursos propios, promuevan la construcción de espacios e instalaciones deportivas; y fomenten la práctica, organización y desarrollo de las actividades deportivas,

Pueden integrarse como organizaciones deportivas exclusivamente o como asociaciones sociales que tengan entre otros objetivos, el de fomentar e impulsar las actividades de cultura física-deportiva; con fines competitivos, de esparcimiento o de activación física

Para adquirir reconocimiento oficial de las organizaciones deberán inscribirse en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.

**Artículo 23.-** Son derechos de los deportistas:

- I. Inscribirse de manera libre y voluntaria a cualquier asociación o agrupación deportiva reconocida por el Instituto.
- II. Participar en la elección de los órganos de representación de las Asociaciones o Agrupaciones Deportivas.
- III. Recibir atención deportiva de su asociación u organización deportiva a la que pertenezca.
- IV. No ser discriminados. V

Son obligaciones de los deportistas:

- I. Regirse por la disciplina deportiva a la que se haya registrado.
- II. Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas, para la participación en competiciones de carácter local, estatal, nacional o internacional.
- III. Dar cumplimiento a las resoluciones de los órganos disciplinarios deportivos por las infracciones cometidas en el transcurso de las competiciones deportivas.
- IV. Cuidar y promover la instalación deportiva.

**Artículo 24.-** Para llevar a cabo torneos en instalaciones deportivas, es requisito indispensable que la liga que lo organice esté inscrita en el Registro del Deporte de la Ciudad de México y contar con la autorización respectiva en el momento de estar haciendo uso de la misma.

**Artículo 25.-** La Alcaldía, en coordinación con cada uno de los organismos deportivos rectores de cada disciplina, sea ésta individual o colectiva, acordará y autorizará las restricciones de uso a que se sujetarán cada uno de ellos para el mejor aprovechamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas.



**Artículo 26.-** Las ligas deportivas podrán constituirse en asociación civil, debiendo estar afiliados al Sistema o Federaciones Mexicanas del deporte, y tienen por objeto coordinar los esfuerzos con las autoridades competentes del deporte, así como con clubes, equipos deportivos, directivos, jueces, árbitros y organizadores de competencias, así como fomentar las competencias deportivas locales

**Artículo 27.-** Las ligas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Participar en competencias deportivas a nivel local.
- II. Representar una especialidad deportiva en la demarcación, por lo tanto de cada disciplina deportiva solo existirá una liga.
- III. Contar con programas anuales de trabajo que indiquen las actividades de difusión, competencias, desarrollo y capacitación de deportistas, jueces, árbitros y/o directivos avalados por la Alcaldía.
- IV. Elaborar su reglamento interno,
- V. Formular el calendario y programa de actividades anual.
- VI. Hacer entrega a la alcaldía de un informe de los trabajos realizados una vez concluido cada ciclo deportivo o torneo.
- VII. Cooperar con la alcaldía en la celebración de eventos deportivos
- VIII. Cumplir con la premiación especificada en la convocatoria respectiva. Rendir un informe que debe contener por lo menos número de equipos participantes, sanciones y amonestaciones, relación de partidos jugados, altas y bajas de equipos y necesidades de las ligas.
- IX. Rendir informes financieros ante la alcaldía de manera trimestral
- X. Presentar ante la alcaldía un censo de deportistas afiliados a la liga.
- XI. Presentar ante la alcaldía propuestas anuales de capacitación y desarrollo de entrenadores, árbitros y deportistas.

**Artículo 28.-** Son atribuciones de las ligas:

- I. Ser considerado como la máxima instancia técnica de su respectivo deporte ante sus afiliados.
- II. Publicar la convocatoria para los torneos que organicen; en todas y cada una de las categorías y ramas.
- III. Promover la participación ciudadana en las diferentes disciplinas en materia deportiva.
- IV. Impulsar ampliamente campañas de información y capacitación sobre una cultura general del deporte.
- V. Coadyuvar en la planeación de los programas en materia deportiva ,
- VI. Participar con dependencias federales y locales, así como con organismos sociales, en los planes, proyectos o programas tendientes a prevenir el consumo y uso de sustancias farmacológicas

- VII. Fungir como instancia de consulta en las inconformidades que se deriven de la aplicación de las sanciones impuestas en base al reglamento interno de cada liga deportiva.
- VIII. Apoyar, cuando se le solicite, en la capacitación de educación deportiva a los alumnos de las escuelas, clubes, ligas o equipos.
- IX. Formular y presentar quejas e inconformidades ante las autoridades competentes, sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para verificar los hechos y medidas en materia del deporte.
- X. Las demás que establece la legislación aplicable.
- XI. Toda Liga que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de la Alcaldía, será regulada, coordinada y supervisada por el Comité.

#### Capítulo IV Del financiamiento de las ligas deportivas

**Artículo 29.-** Las aportaciones y subsidios que llegara a obtener la liga por los fondos estatales, federales o internacionales, así como de los sectores sociales y privados, podrán ser recibidas, previa autorización del Comité.

Así mismo podrán recibir bienes muebles para cumplir con sus fines, recursos provenientes de la prestación de servicios a la comunidad, cuotas, recuperaciones, bienes y otros ingresos que le generen sus actividades.

**Artículo 30.-** Las cuotas de recuperación que fueran requeridas a los beneficiarios por la liga, deberán ser aprobadas por el Comité, quien establecerá el monto mínimo y máximo; además supervisará y fiscalizará el uso y destino de las cuotas de recuperación.

Asimismo las cuotas de inscripción que se cobren a los clubes que integren un torneo será lo suficiente para cubrir los gastos del mismo.

La liga podrá solicitarle a cada club integrante de cada torneo, una fianza a efecto de garantizar su participación. La fianza le será devuelta en el termino del mismo.

Si el club dejara de participar o asistir dos veces consecutivas, quedara el importe de la fianza depositada a disposición de la liga deportiva.

**Artículo 31.-** Los ingresos que obtenga la liga, se destinarán a cubrir sus costos de operación, tales como: vigilancia, apoyo a colaboradores, material y gastos necesarios para la administración, y el debido funcionamiento y mantenimiento en su caso, de los campos y/o instalaciones deportivas dados en comodato.

Si existieren excedentes deberán ser destinados a adquisiciones de mejor equipo e infraestructura de servicio, según su plan de actividades de expansión y crecimiento, debidamente aprobados por el Comité, mismo que vigilará que los recursos obtenidos por el concepto de cuotas, sean para cumplir con su objeto social.

## Capítulo V Del Fútbol

**Artículo 32.-** Para el torneo de fútbol (11) interalcaldías se contempla hacer un campeonato con una tabla general en la que clasificarán a semifinales los primeros cuatro lugares, luego de haber disputado un total de 15 partidos donde jugarán todos contra todos en ambas ramas (varonil y femenil).

**Artículo 33.** El sistema de competencia incluye las siguientes cinco categorías:

- 8 años y 9 años 11 meses.
- 10 años y 11 años 11 meses.
- 12 años y 13 años 11 meses.
- 14 años y 15 años 11 meses.
- 16 años y 17 años 11 meses.

**Artículo 34.-** Será obligación de la alcaldía que funja como equipo local presentar DOS canchas empastadas en buen estado para jugar en ambas ramas (varonil y femenil en la misma categoría de manera simultánea, ya sea pasto natural o sintético).

**Artículo 35.-** Cada alcaldía deberá contar además con un área de calentamiento, sanitarios con los implementos necesarios (agua, jabón, papel), hacerse cargo del pago del arbitraje, ambulancia equipada con desfibrilador para emergencias, equipo médico capacitado, etc.

**Artículo 36.-** En el torneo inter alcaldías se obtendrán tres puntos por cada triunfo, un punto por el empate y cero unidades por la derrota.

**Artículo 37.-** Para la definición del campeón en cada rama y categoría, clasificarán a semifinales los cuatro primeros sitios, que hayan obtenido el mayor número de puntos

**Artículo 38.-** Para definir a los finalistas del certamen se medirá el 1 vs 4 y el 2 vs 3, los ganadores clasifican a la final del certamen, mientras que los perdedores disputarán el tercer lugar del torneo.

**Artículo 39.-** Todos los aspectos no contemplados en esta Ley, serán tratados en las mesas de trabajo que se efectuarán previo a las competencias, de acuerdo con los lineamientos de Indeporte.

## Capítulo VI Del Basquetbol

**Artículo 40.-** Para el torneo de basquetbol interalcaldías se plantea hacer un campeonato, bajo el sistema de todos contra todos en ambas ramas (varonil y femenil) con cinco categorías:

- 8 años y 9 años 11 meses.
- 10 años y 11 años 11 meses.
- 12 años y 13 años 11 meses.
- 14 años y 15 años 11 meses.
- 16 años y 17 años 11 meses.

**Artículo 41.-** El sistema de competencia es con una clasificación general en la que avanzarán a semifinales los primeros cuatro lugares, luego de haber disputado un total de 15 partidos en la temporada regular.

**Artículo 42.-** Para la fase final del certamen se enfrentarán las cuatro primeras quintetas ubicadas en la clasificación general, que serán las que hayan obtenido la mejor marca entre juegos ganados y perdidos.

**Artículo 43.-** Según los juegos ganados y perdidos de cada equipo se definirán a los cuatro equipos que clasifican a semifinales, en caso de empate, los criterios de desempate serán establecidos por el Indeporte.

**Artículo 44.-** Las semifinales se disputarán de la siguiente manera: el 1 vs 4 y el 2 vs 3, para definir a los dos equipos finalistas, mientras que los perdedores de la semifinal disputarán el tercer lugar del torneo.

**Artículo 45.-** Será obligación del equipo local, encargarse de ser sede del encuentro, lo que conlleva una serie de responsabilidades como presentar dos canchas en buenas condiciones, con redes en las canastas, un área de calentamiento, sanitarios limpios con agua, jabón, papel, hacerse cargo del pago del arbitraje, ambulancia equipada con desfibrilador para emergencias, equipo médico capacitado, etc.

**Artículo 46.-** Todos los aspectos no contemplados en esta Ley, serán tratados en las mesas de trabajo que se efectuarán previo a las competencias, de acuerdo con los lineamientos de Indeporte.

## Capítulo VII Del Voleibol

**Artículo 47.-** Para el torneo de voleibol intercalcaldas se hará un campeonato, con una clasificación general en la que avanzarán a la fase final los primeros cuatro lugares

**Artículo 48.-** La temporada constará de un total de 15 partidos, bajo el sistema todos contra todos en ambas ramas (varonil y femenil) con jugadores de las siguientes categorías:

8 años y 9 años 11 meses

(la altura de la red será de 2.00 metros para hombres y 1.98 metros para mujeres)

10 años y 11 años 11 meses

(la altura de la red será de 2.00 metros para hombres y 1.98 metros para mujeres)

12 años y 13 años 11 meses

(la altura de la red será de 2.13 metros para hombres y 2.10 metros para mujeres)

14 años y 15 años 11 meses

(la altura de la red será de 2.37 para hombres y 2.18 para mujeres)

16 años y 17 años 11 meses

(la altura de la red deberá ser de 2.43 metros para hombres y 2.24 metros para mujeres)

**Artículo 49.-** Para la fase final del certamen se enfrentarán las cuatro primeras sextetas mejor colocadas en la tabla general, las que hayan obtenido el mejor récord en juegos ganados y perdidos

**Artículo 50.-** En caso de empate se recurrirá a los criterios de desempate por números de sets ganados y perdidos o de persistir el empate, los resultados de los enfrentamientos directos de los partidos disputados entre los equipos que ostenten la misma marca de ganados y perdidos, hasta los puntos convertidos y perdidos para desempatar y definir al equipo clasificado.

**Artículo 51.-** Las semifinales se disputarán de la siguiente manera: el 1 vs 4 y el 2 vs 3, para definir a los dos equipos que buscarán el título del certamen y los perdedores de la semifinal disputarán el tercer lugar del torneo.

**Artículo 52.-** El sistema propuesto es que el equipo local, será el encargado de ser sede del encuentro, lo que conlleva la responsabilidad de presentar dos canchas en buenas condiciones, con redes a la altura reglamentaria en ambas ramas (varonil 2.43 metros, femenil 2.24 metros), un área de calentamiento, sanitarios limpios con agua, jabón, papel, hacerse cargo del pago del arbitraje, contar con una ambulancia equipada con desfibrilador para emergencias, equipo médico capacitado, etc.

**Artículo 53.-** Todos los aspectos no contemplados en esta Ley, serán tratados en las mesas de trabajo que se efectuarán previo a las competencias, de acuerdo con los lineamientos de Indeport.

## Capítulo VIII Del Boxeo

**Artículo 54.-**El torneo de boxeo interalcaldías, se efectuará en 10 divisiones (Paja, Mosca, Gallo, Pluma, Ligero, Welter, Medio, Semicompleto, Crucero y Completo).

**Artículo 55.-**Cada alcaldía deberá presentar un equipo completo de boxeo en ambas ramas, que incluya las 10 divisiones, con un máximo de dos representantes por cada división, tanto en varonil como en femenil.

**Artículo 56.-**En caso de que no exista un mínimo del 50% de participación en un peso (8 participantes), se cancelará la competencia boxística en dicha categoría.

**Artículo 57.-**En el certamen boxístico la competencia será tipo olímpico, ya que en cada división de ambas ramas, el ganador de cada combate avanza a la siguiente ronda y el perdedor queda eliminado, hasta llegar a los cuatro semifinalistas, cuyos ganadores buscarán el título interalcaldías, mientras que los perdedores buscarán el tercer lugar de la competencia.

**Artículo 58.-**Para la celebración del torneo, cada alcaldía deberá contar con dos espacios que se puedan usar de manera simultánea para ambas ramas (auditorio, arena o gimnasio), que cuente con un cuadrilátero oficial de boxeo 6x6 metros y cuatro cuerdas por lado).

**Artículo 59.-**Un área dividida con vallas metálicas para delimitar la zona técnica para jueces, oficiales, réferis y autoridades, además de contar con vestidores para que los boxeadores puedan equiparse, vendarse, concentrarse para su combate, realizar ejercicios de calentamiento previos y posteriores a sus peleas y tribunas para albergar al público asistente.

**Artículo 60.-**Es indispensable que cada espacio en las alcaldías cuente con vestidores, que incluyan servicios sanitarios: baños con agua, jabón, papel, etc,

**Artículo 61.-**La alcaldía que sea el anfitrión del torneo deberá hacerse cargo del pago del jueceo y réferis, contar con una ambulancia equipada con desfibrilador para emergencias, equipo médico capacitado, etc.

### CATEGORÍAS (10)

Paja o mínimo (105 lbs / 47.6 kg)  
Mosca (108 - 112lbs / 48.9 - 50.8 kg)  
Gallo (115 - 118lbs / 52.1 - 53.5 kg)  
Pluma (122 - 126lbs / 55.3 - 57.1 kg)  
Ligero (130 - 135lbs / 58.9 - 61.2 kg)  
Welter (140 - 147lbs / 63.5 - 66.6 kg)  
Medio (154 - 160lbs / 69.8 - 72.5 kg)



II LEGISLATURA

DIPUTADO  
JHONATAN COLMENARES RENTERÍA



Semicompleto (168 - 175lbs / 76.2 - 79.3 kg)  
Crucero (175 - 200lbs / 79.3 - 86.1 kg)  
Completo (200lbs o más / 86.1 kg o más)

## Capítulo IX De La Natación

**Artículo 62.-**La competencia de natación será abierta para competidores en ambas ramas (varonil y femenil) en todas las pruebas dentro de las siguientes categorías.

8 años y 9 años 11 meses.  
10 años y 11 años 11 meses.  
12 años y 13 años 11 meses.  
14 años y 15 años 11 meses.  
16 años y 17 años 11 meses.

**Artículo 63.-**Para las distintas modalidades de natación, se designará como alcaldías sede, a aquellas que cuenten con una alberca olímpica de ocho carriles, más 2 en los extremos para un total de 10, con el fin de reducir el oleaje producido por el choque de la ola con la pared.

**Artículo 64.-** Los carriles deberán estar separados con 9 corcheras flotantes y cada uno debe contar con su plataforma de salida fija a una altura de 50 a 75 centímetros, banderines superiores para la prueba de dorso colocados a 5 metros de cada extremo de la piscina, de este modo podrían recibir en dos heats eliminatorios, a competidores de las 16 alcaldías en cada modalidad.

**Artículo 65.-**Dependiendo del número de nadadores inscritos, se determinará el número de heats eliminatorios en cada prueba y los mejores ocho tiempos en cada especialidad, avanzarán a la final de la competencia, donde se otorgan premios a los tres primeros lugares de cada categoría y rama.

**Artículo 66.-**Las albercas olímpicas deberán contar con las medidas oficiales de 50 metros de largo, por 25 de ancho, dos de profundidad y una temperatura que oscile entre 25 y 28 grados centígrados.

**Artículo 67.-**Se tendrá un área de baños con regaderas y vestidores para ambas ramas (hombres y mujeres), un área de calentamiento, ambulancia equipada con desfibrilador y equipo médico capacitado para cualquier emergencia, etc.

**Artículo 68.-**Se requiere de un árbitro general, 2 jueces de salida, al menos 16 (dieciséis) jueces para cada carril y 4 (cuatro) jueces de estilo, también 16 (dieciséis) cronometristas que supervisen los virajes y dos jefes de cronometristas que supervisen a los demás en esa tarea, 1 anotador que controla retiros, resultados oficiales, nuevos récords establecidos y puntaje en caso de requerirlo, 1 Jefe de

anotadores que supervisa tiempos y lugares y testigo de firma de resultados por parte del árbitro principal, dichos honorarios deberán ser cubiertos en su totalidad económicamente por las alcaldías.

**Artículo 69.-**Se programarán heats eliminatorios para clasificar a los ocho mejores tiempos que disputarán las finales en las siguientes 18 modalidades:

50 metros libres  
100 metros libres  
100 metros pecho  
100 metros dorso  
100 metros mariposa  
200 metros libres  
200 metros pecho  
200 metros dorso  
200 metros mariposa  
400 metros libres  
400 metros pecho  
400 metros dorso  
400 metros mariposa  
Relevos 4x400 libres  
Relevos 4x400 combinados (libre, pecho, dorso y mariposa)  
800 metros libres  
Relevos 800 metros combinados (libre, pecho, dorso y mariposa)  
1500 metros libres

## Capítulo X Del Ajedrez

**Artículo 70.-**El torneo de ajedrez se llevará a cabo bajo el sistema suizo, es decir que para emparejar el nivel de los ajedrecistas, después de la primera ronda todos contra todos, se formará un grupo exclusivamente con los ganadores, mientras que los perdedores jugarán en otro sector, para equiparar el nivel de todos los participantes.

**Artículo 71.-**Dependiendo del número de ajedrecistas inscritos en el torneo, se definirán el número de rondas en la parte final del certamen, de lo que dependerá si habrá 32avos de final, 16avos de finas, 8vos de final, cuartos de final, semifinal y finales en ambos grupos (ganadores y perdedores).

**Artículo 72.-**Al ganador de cada partida se le otorga un punto (1), en caso de ser tablas medio punto (.5) y cero unidades por derrota.

**Artículo 73.-**Un jugador no puede repetir rival durante el certamen, a excepción de que se encuentren en la fase semifinal o final.



**Artículo 74.**-Los jugadores van sumando los puntos y las puntuaciones más altas avanzan a semifinales, cuyos vencedores avanzan a la fase final.

**Artículo 75.**-Los jugadores deberán alternar piezas blancas o negras en cada partida, en caso de que el número de jugadores sea impar, se agregará un jugador “fantasma” y el ajedrecista que sobre en el draw, pasará bye y recibirá un punto, pero no podrá tomar jornada de descanso en la siguiente ronda.

### **Capítulo XI De la Iniciativa Privada**

**Artículo 76.** – Las alcaldías tendrán la libertad de contactar y hacer convenios con la iniciativa privada, para solventar los gastos que las competencias generen.

**Artículo 77.** – La inversión de la Iniciativa Privada dependerá del acuerdo que sostenga cada empresa con la alcaldía.

**Artículo 78.** – Todos los deportistas y/o entrenadores tendrán la libertad de establecer un acuerdo económico individual con alguna empresa para que pueda desarrollar su actividad deportiva enfocándola al profesionalismo.

**Artículo 79.**–La alcaldía con la finalidad de economizar los recursos, podrá hacer convenios con la Iniciativa Privada para poder apoyar económicamente a los deportistas más destacados.

**Artículo 80.**–Las alcaldías también podrán recibir de la Iniciativa Privada, patrocinio en especie como lo son el material deportivo (balones, redes, uniformes, conos) y equipamiento deportivo para todas las disciplinas.

### **Capítulo XII De la Junta de Coordinación y Organización**

**Artículo 81.**–Se entenderá por Junta de Coordinación y Organización, a las mesas de trabajo que se realizaran previo de que comience cada torneo., en estas mesas de trabajo se llevara a cabo la organización y realización de la calendarización que se encuentra en la presente ley, así como se definirán las sedes donde se llevaran a cabo los torneos y el lugar designado para que se lleve a cabo la final del torneo.

**Artículo 82.** – Para la realización de la Junta el INDEPORTE mandará un oficio dirigido a los órganos competentes en materia del deporte de cada alcaldía, estableciendo la fecha y hora de dicha Junta, el lugar donde se llevara a cabo y la orden del día con los puntos a tratar.

**Artículo 83.** – La Junta será llevada a cabo por los siguientes lineamientos:

Se comenzará tomando pase de asistencia, en donde deberán estar cada uno de los representantes de la alcaldía en materia del deporte.

Cada representante se deberá identificar como tal ante el grupo de personas que designe el Instituto que estén a cargo de dicha Junta.

Se deberá de pronunciar la orden del día y se deberán tocar y en su caso votar todos y cada uno de los puntos que estén establecidos.

Al finalizar se deberá firmar una minuta de la reunión que será puesto a la vista de todos y cada uno de los representantes de las alcaldías, dicha minuta contendrá la voluntad y la decisión que fue tomada ante dicha Junta, por medio las firmas de conformidad de cada uno de los participantes.

**Artículo 84.** – Después de dicha Junta, la minuta firmada por los representantes será puesto a disposición de todas las autoridades competentes que involucre la realización del torneo, esto para agilizar la colaboración de todas las autoridades e instituciones que involucra el torneo.

**Artículo 85.** – En caso de que dicha minuta quiera ser impugnada por alguna de las partes, deberá hacerse ante los órganos competentes administrativos y/o judiciales.

### **Capítulo XIII De la Seguridad de los Deportistas**

**Artículo 86.** – Las alcaldías, a través de sus facultades deberán de brindar a cada uno de los deportistas que integren las ligas, seguros médicos mismos que pueden ser públicos o privados, durante los entrenamientos y partidos y/o competencias del torneo Inter-alcaldías.

**Artículo 87.**– Para efectos del artículo anterior, la alcaldía podrá hacer convenios con instituciones privadas, para poder cubrir los servicios médicos.

**Artículo 88.** - Todos los deportistas que integren las ligas, tienen el derecho a estar asegurados por la alcaldía, misma que será la encargada de la tramitación y gastos que de ello devengan.

**Artículo 89.** – Las alcaldías junto con el INDEPORTE deberán establecer o fijar los montos máximos de los afiliados de los seguros médicos.

### **Capítulo XIV De los Comisarios y Visores**

**Artículo 90.** – Los comisarios y visores, serán interpuestos por el INDEPORTE, su tarea deberá ser vigilar y supervisar que las actividades deportivas se practiquen bajo los lineamientos y reglamentos de conducta de cada disciplina.

**Artículo 91.** – Los comisarios y visores contarán con las facultades para supervisar, vigilar, y en su caso intervenir cuando se cometa alguna irregularidad, pudiendo sancionar a las personas que incurran en estas faltas, durante las competencias y entrenamientos.

**Artículo 92.** – Los comisarios y visores deberán dar aviso de alguna irregularidad cometida por algún servidor público y/o persona alguna del cuerpo técnico, al órgano interno de control de cada alcaldía, para que la misma le inicie el procedimiento correspondiente.

**Artículo 93.** – El comisario y/o visor que cometa alguna irregularidad y/o algún acto de nepotismo, se le deberá iniciar el procedimiento correspondiente ante el órgano interno de control u órgano facultado, para que el mismo sea sancionado conforme a los reglamentos establecidos, y así mismo, en su caso, sean dados de baja o se les imponga una sanción.

**Artículo 94.** – Los comisarios y visores deberán contar con el perfil adecuado para que puedan encargarse del trabajo encomendado.

**Artículo 95.** – Del perfil de los comisarios y visores:

- I. Deberán ser profesionales, especialistas, pasantes y/o técnicos, en materia del deporte.
- II. Deberán ser ciudadanos mexicanos.
- III. Habitar en la Ciudad de México.
- IV. Contar con alguna acreditación de una institución pública y/o privada.
- V. Ser mayores de 21 años.
- VI. No tener antecedentes penales y no estar inhabilitados para trabajar en el servicio público.

## **Capítulo XV** **De la Integración y Registro de los Deportistas y Entrenadores**

**Artículo 96.-** Cada alcaldía a través de sus órganos administrativos competentes deberán de promover la creación de distintas ligas deportivas en diversas disciplinas.

**Artículo 97.** – La alcaldía deberá hacer una convocatoria general dentro de su demarcación, para que las personas que deseen formar parte de dichas ligas puedan o tengan la oportunidad de integrarse a las mismas, ya sea como entrenadores o deportistas.

**Artículo 98.** – Nadie puede ser discriminado por ninguna liga, si bien habrá deportistas quienes en el ámbito de sus capacidades físicas y/o mentales sean los

que representen las ligas, toda persona puede formar parte de ellas y así mismo, en algún momento prepararse y así contar con el acondicionamiento físico y mental necesario, para pertenecer a la liga representante de cada disciplina deportiva.

**Artículo 99.** – La Liga Representativa de cada Alcaldía en las diferentes disciplinas, se entenderá que será conformada por los deportistas más aptos y destacados de la disciplina deportiva que practiquen.

**Artículo 100.** – Toda persona que habite y/o se encuentre en la Ciudad de México, tiene derecho a participar e ingresar a las Ligas Representativas de cada una de las alcaldías de la Ciudad de México.

**Artículo 101.** – Requisitos de los deportistas:

- I. Ser habitante de la Ciudad de México, acreditar domicilio en la alcaldía respectiva donde sea lanzada la convocatoria;
- II. No tener antecedentes penales;
- III. Cumplir con los lineamientos legales expresados en el capítulo décimo quinto que habla de los derechos y obligaciones de los deportistas;
- IV. Solo se podrán hacer partícipes de una sola disciplina deportiva, por cuestiones de cumplimiento en los entrenamientos y no empalmar competencias.

**Artículo 102.** – El procedimiento de admisión deberá consistir en que cada alcaldía de la Ciudad de México, deberá lanzar una convocatoria para formar parte de dichas ligas.

**Artículo 103.** – El procedimiento para formar parte de la liga representativa de cada alcaldía será:

- I. Inscribirse en tiempo y forma el día y hora que indique la convocatoria;
- II. Se deberá de acreditar los filtros de calidad de cada disciplina deportiva, mediante pruebas que se realizaran en las fechas que las alcaldías fijen, para hacer este tipo de pruebas;
- III. Habiendo pasado dicha prueba, los organizadores tendrán un mes para elegir y seleccionar a los deportistas que representarán dichas ligas;
- IV. Habiendo culminado el procedimiento de admisión y representación de las Ligas Representativas de cada Alcaldía, los órganos administrativos de cada alcaldía deberán de integrar a cada deportista a su respectiva disciplina para que represente a la Liga de cada alcaldía.
- V. Mismos deportistas deberán ser ingresados al registro común tanto como del Instituto como el de cada alcaldía.

**Artículo 104.**– En caso de no haber sido seleccionado para ser integrante de las ligas representativas, en alguno de los intentos, las personas que no fueron

seleccionadas como tal, podrán practicar dicha disciplina de manera gratuita, y en su caso, volver a hacer el procedimiento de acceso a las ligas representativas de la alcaldía.

**Artículo 105.-** El procedimiento de acceso a las Ligas Representativas de cada alcaldía, deberá ser anualmente, ya que se le debe dar oportunidad a todos los deportistas que deseen formar parte de las ligas.

**Artículo 106.-** Así mismo, aquella persona que no de su más alto rendimiento en las Ligas Representativas, deberá ser descalificado de la Liga Representativa, sin ser expulsado o negarle la práctica de dicha disciplina deportiva., y en su lugar poner a alguien que realmente por su mérito sea su deseo ser parte de las ligas.

**Artículo 107. –** Para los entrenadores que deseen formar parte de las ligas, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- I. Ser profesionales, especialistas, técnicos, pasantes y expertos en la disciplina.
- II. Contar con una acreditación que lo compruebe ya sea de alguna institución pública y/o privada.
- III. Deberán habitar en la alcaldía.
- IV. Tener al menos 21 años de edad.
- V. Ser ciudadanos mexicanos.
- VI. No tener antecedentes penales, ni haber sido inhabilitados para trabajar en la función pública.

**Artículo 108.-** El procedimiento de admisión para los entrenadores:

Se deberá de hacer una convocatoria por la alcaldía.

Los interesados deberán ingresar sus papeles.

Deberán presentar un examen de conocimientos, uno psicológico, así como examen médico y toxicológico.

Al ser seleccionados, los entrenadores deberán ingresar sus documentos para ser valorados, por las autoridades de las alcaldías.

Si cumplen con los requisitos, los mismo deberán recibir un nombramiento que los acredite como tal.

Así mismo, firmaran el contrato laboral correspondiente.

## **Capítulo XVI** **De los Derechos y Obligaciones de los Deportistas**

**Artículo 109.-** De los derechos de los deportistas:

Todos los atletas incluidos en esta ley que cumplan con la edad establecida en las diferentes categorías, podrán participar en la disciplina de su preferencia;

- II. Todos los deportistas tienen derecho a estar protegidos con el seguro médico, que brindara cada alcaldía, durante los tiempos de torneo y entrenamientos;
- III. Todos los deportistas tendrán derecho a recibir por parte de la alcaldía el uniforme respectivo para competir.
- IV. Se tendrá derecho a exigir entrenadores capacitados en el cuerpo técnico para los entrenamientos respectivos, mismo personal que deberá estar certificado.
- V. Los arbitrajes, jueces, supervisores y referís deberán ser gratuitos y deberá ser personal calificado y certificado.

**Artículo 110.** – De las obligaciones de los deportistas:

- I. Respetar a compañeros, entrenadores, rivales y árbitros tanto dentro como fuera del terreno de juego o de competencia.
- II. Respetar los reglamentos establecidos de cada disciplina.
- III. Asistir a los entrenamientos y competencias en los días y horarios establecidos.
- IV. Competir con honor y realizar el máximo esfuerzo en cada competencia.
- V. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de bebida alcohólica y/o estupefaciente.
- VI. No incurrir en faltas graves, ya sean administrativas, penales o de cualquier otra índole.

**Artículo 111.**– En caso de incurrir en algún desacato establecido en el artículo anterior la organización podrá sancionarte y/o en su caso expulsar definitivamente al deportista, sin posibilidad de volver a reintegrarse en alguna disciplina.

**Artículo 112.**– Para efectos del artículo anterior, el deportista podrá interponer su recurso de impugnación a través del órgano competente del INDEPORTE.

## **Capítulo XVII Del Deporte Adaptado**

**Artículo 113.**- Las alcaldías deberán colaborar junto con el Indeporte para crear ligas para deportistas con capacidades diferentes.

**Artículo 114.**-El Indeporte a través de sus órganos administrativos y deportivos coordinara las disciplinas deportivas, categorías (por edad y tipo de discapacidad), para determinar el numero de pruebas a celebrarse en el deporte adaptado.

**Artículo 115.**– El Indeporte determinara que disciplinas deportivas se pueden incluir en el deporte adaptado, como lo son (voleibol, basquetbol, futbol, boxeo, natación y ajedrez).

**Artículo 116.** - El Indeporte tanto como la alcaldía deberán tomar la decisión de que competencias serán las que se llevaran a cabo.

### **Capítulo XVIII De los Arbitrajes, Réferis, Cronometristas, Jueces**

**Artículo 117.** – Todas las competencias deberán contar o tener un equipo arbitral completo para cada disciplina según sea el caso, como los son (árbitros, jueces, crono-metristas, réferis, etc.).

**Artículo 118.** – En el caso del futbol se deberá tener como mínimo, un arbitro central, dos jueces de líneas.

**Artículo 119.** – En el caso de basquetbol se deberá contar con dos árbitros y un cronometrista.

**Artículo 120.** – En el caso de voleibol se deberá contar con un árbitro principal a la altura de la red, un segundo arbitro anotador y cuatro jueces de línea.

**Artículo 121.** – En el caso del boxeo se deberá contar con réferi y tres jueces.

**Artículo 122.** – En el caso de la natación se deberá contar con dieciséis cronometristas dos por cada carril, juez de salida, inspectores de vueltas, dos jueces de estilo, ocho jueces de llegada y un árbitro principal.

**Artículo 123.** -En el caso del ajedrez se deberá de contar con juez con derecho a designar a otros en caso de que haya partidas simultaneas.

**Artículo 124.** – Para efectos del presente capítulo, todos los gastos que se generen por los servicios de los técnicos y/o profesionales antes mencionados, deberán de correr por cuenta de la alcaldía que funja como equipo local.

### **Capítulo XIX De las Sanciones y del Recurso Deportivo**

**Artículo 125.**- Dejarán de formar parte de la liga o del consejo, los miembros que, sin causa justificada, acumulen tres faltas a las sesiones, en un año; en este caso, se hará la solicitud a la dependencia, institución, club deportivo que representen, para que nombren un nuevo representante; excepto los miembros del Consejo que ocupen algún cargo público, a quienes se les exhortará para que asistan a las sesiones.



II LEGISLATURA

DIPUTADO  
JHONATAN COLMENARES RENTERÍA



**Artículo 126.-** La liga procederá a aplicar sanciones por infracciones administrativas por el incumplimiento de la presente Ley que consistirán en:

Amonestación privada o pública.

Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.

Suspensión temporal.

Expulsión.

**Artículo 127.-** Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 128.-** Todas las personas afiliadas a liga, en materia de deporte, podrán aceptar el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del deporte federado, de la Comisión Nacional del Deporte.

## Capítulo XX De los Medios de Defensa

**Artículo 129.-** Contra los actos y resoluciones de las autoridades encargadas de la / aplicación de esta ley, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Tercero.** Las personas titulares de las alcaldías contarán con un plazo de hasta 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para establecer los Comités de las Alcaldías de Cultura Física y Deporte y designar a la persona titular de la misma.

**Cuarto.** Tratándose de la creación de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente decreto, la persona titular de la Alcaldía tendrá que hacer las adecuaciones necesarias a su estructura administrativa a costos compensados, sujetándose al marco normativo aplicable, así como a la disponibilidad





DIPUTADO  
JHONATAN COLMENARES RENTERÍA



II LEGISLATURA

presupuestaria de cada Alcaldía para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Atentamente**

**Dip. Jhonatan Colmenares Rentería.**